

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 21.09

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito (LEC) con Tasa Subsidiada



Capítulo Quinto

LEC Reactivación Económica

En concordancia con la Resolución No. 5 de 2021 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Económica, tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual.

De acuerdo con lo definido por el MADR y atendiendo lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 5 de 2021 de la CNCA, el MADR calificó la ocurrencia de los siguientes eventos para efectos del otorgamiento del subsidio a la tasa de interés dentro de la presente LEC:



1.1 Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

El objetivo de esta LEC será atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por el Covid-19 y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a la producción de alimentos y las actividades rurales, afectados como consecuencia del coronavirus Covid-19 que este ha ocasionado.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, de manera directa, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

- a) En el caso de pequeños y medianos productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Finagro pondrá a disposición de los intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual Anexos LEC 2021 - "Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos".
- b) En el caso de Medianos Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal. Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:
 - Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2021, en comparación con el



mismo periodo de 2019 o 2020. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia.

- Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2021, en comparación con el mismo periodo de 2019 o 2020, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la secretaría de salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19

1.2 Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Según determinación del MADR, el objetivo en esta causal será atender las necesidades de los productores agropecuarios y rurales generadas por los efectos adversos en la actividad agropecuaria y rural con ocasión del Paro Nacional 2021 que se desarrolla por la población civil desde el 28 de abril de 2021 en Colombia, en el que se han venido presentando una serie de manifestaciones y protestas convocadas por diferentes sectores, ocasionando cierres en diferentes vías del país, lo cual ha afectado el transporte y comercialización de productos e insumos agropecuarios y tiene como consecuencia afectaciones a las actividades agroproductivas y rurales en diferentes regiones a nivel nacional.

Para el acceso a esta LEC, los beneficiarios deberán acreditar ante el Intermediario Financiero, la afectación de los ingresos de la siguiente manera:

- **Persona Natural:** Declaración juramentada ante el Intermediario Financiero donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021. Finagro pondrá a disposición de los



intermediarios financieros un formato tipo para el cumplimiento de este requisito que se encuentra en la capeta de Anexos del presente manual Anexos LEC 2021 - "Anexo Formato Tipo Declaración Afectación de Ingresos".

- **Persona Jurídica:** Certificación firmada por el representante legal y/o revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional (cuando aplique), donde se indique la afectación de ingresos a causa de las notorias alteraciones de orden público, a partir del 28 de abril de 2021.

El acceso a la LEC Reactivación Económica en virtud de la afectación generada por el Paro Nacional 2021 estará habilitado hasta dos (2) meses después de la normalización de las alteraciones de orden público o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales dispuestos por el MADR para el subsidio a la tasa. FINAGRO comunicará, a través de Circular, la fecha de normalización de las alteraciones de orden público que determine el MADR.

Los documentos que acreditan las afectaciones de los beneficiarios los conservará el intermediario financiero.

2. Actividades financieras

Se podrán financiar mediante esta línea especial de crédito las siguientes actividades:

- Actividades Rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- Normalización de obligaciones de crédito otorgadas dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, que no hubieran obtenido subsidio LEC en su otorgamiento para cualquier de las actividades de esta línea.



Dentro de las actividades de siembra y sostenimiento podrán ser financiadas las necesidades de capital de trabajo de los productores correspondientes a la comercialización de productos agropecuarios, incluidos los costos de transporte.

2.1 Actividades financiables priorizadas por la Afectación de los ingresos como consecuencia de la situación de crisis generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 o las medidas para evitar su propagación.

A continuación, se presentan los productos priorizados por el MADR dirigidos a la producción de alimentos, a partir de la interacción misional con los actores de las Organizaciones de Cadena y la implementación de diferentes instrumentos de política pública:

Cadenas	Productos
Agrícolas	Aguacate, caña de azúcar, caña panelera, cacao, mango, guayaba, hortalizas (Ají, arveja, cebolla, lechuga, zanahoria y tomate), mora, papa, papaya, piña, plátano, uchuva y yuca.
Pecuarías	Láctea

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado "Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC".

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados por la afectación COVID-19. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar utilizando el programa de crédito "196 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO NORMALIZACION REACTIVACIÓN ECONÓMICA". Las condiciones



financieras de la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este capítulo.

La normalización solo podrá ser registrada en FINAGRO hasta el 30 de junio de 2021 y no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

2.2 Actividades financiables priorizadas por las Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras – Paro Nacional 2021.

Las actividades financiables para esta afectación corresponden a las siguientes:

- Actividades rurales
- La siembra de cultivos de ciclo corto
- El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria
- la Normalización de obligaciones de crédito.

Para efectos del registro en FINAGRO se deben utilizar los destinos de crédito y producto relacionado, que se detallan en el Anexo del presente Manual denominado “Anexos LEC 2021/ Anexo destinos de crédito por actividad LEC” en la hoja “Reac. Econo. Paro Nacional 2021”.

En el caso de la normalización solo podrán acceder los créditos que no hayan sido sujetos de subsidio LEC en su otorgamiento y que se encuentren al día al momento de aprobarse la normalización por parte del Intermediario Financiero, cuyo destino financiado esté dentro de los priorizados por la afectación Paro Nacional 2021. Para efectos del registro en FINAGRO se deberá tramitar utilizando los programas de crédito “859 IBR LEC 2021 ORIGINAL SIN SUBSIDIO PARO NAL. NORM. REAC. ECON.”. Las condiciones financieras de

la normalización que se registre en esta LEC deben corresponder a las señaladas en el numeral 4 de este Capítulo.

El subsidio a la normalización no podrá superar el 50% de los recursos asignados a esta LEC.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de otorgamiento de subsidio será de hasta tres (3) años, sin perjuicio del plazo de crédito. En todo caso, el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*			
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio
Pequeño	IBR - 2.6%	6% e.a.	Hasta IBR
Mediano	IBR + 0.9%	5% e.a.	Hasta IBR + 1.9%

*IBR y spread en términos nominales



5. Control de Inversión

El Intermediario Financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentre ubicada en los departamentos o municipios definidos por el MADR y se encuentre dentro de las priorizadas por el MADR, así mismo, que el beneficiario presentó afectación en los términos establecidos en el numeral 1.1 de este Capítulo.

6. Programa de Crédito en AGROS

Para acceder a la presente LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Registro de Operaciones a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”.